



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ASUNTOS JURÍDICOS



No. GS-2023- 579437 /MEBOG-ASJUR-41.1

Bogotá D.C., 23 NOV 2023

Señor
VICTOR ERNESTO TOVAR GOMEZ
victortovargomez@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: notificación por aviso resolución No. 00519 del 09 de septiembre de 2023

Cordial saludo, teniendo en cuenta que, mediante correo certificado 472, se surtió citación para llevar a cabo notificación personal del acto administrativo del asunto, y ante su inasistencia, se procede a dar aplicabilidad a la notificación descrita en el artículo 69 "notificación por aviso", de la Ley 1437 de 2011, así:

Mediante resolución No. 00519 del 09 de septiembre de 2023, suscrita por la señora brigadier general Sandra Patricia Hernández Garzón, comandante Policía Metropolitana de Bogotá, resolvió la situación administrativa del arma traumática clase Pistola, marca MAJOR FIRAT, con número de serie 23TR02207, dentro de la actuación No. AR-MEBOG-2023-5707, imponiendo la sanción de **DECOMISO DEFINITIVO**, decisión a la cual le proceden el recurso de reposición en subsidio apelación los cuales conocerán este despacho y la Región Metropolitana de Policía La Sabana respectivamente, debiendo ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Es de anotar que, la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este comunicado, en la dirección registrada en el formato "boleta de incautación", la cual se tiene en cuenta para llevar a cabo las respectivas comunicaciones dentro del citado proceso.

Finalmente, ante cualquier duda o inquietud adicional que tenga al respecto, puede dirigir la solicitud al correo electrónico institucional mebog.coman-asjur@policia.gov.co; para atenderla con gusto.

Atentamente,

Subintendente **ANA YOLIMA SUAREZ MOLINA**
Sustanciador Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá

Anexo: Un (03 folios)

Elaborado por: SI Ana Yolima Suarez Molina
Fecha de elaboración: 23/11/2023
Ubicación: F:ASIYOLIMA 2023/ARMAMENTO

Avenida Caracas 6 05, 3º piso
mebog.coman-asjur@policia.gov.co;
320 3023976
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 005193 DEL 09 SEP 2023

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego"

LA COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones" y Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa:

"(...) Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que la Ley 61 de 1993 "Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas", en su artículo 1, estableció:

"(...) De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:

- a. Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.
- b. Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.
- c. Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos (...)"

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", instituyó en el artículo 90, lo siguiente:

"(...) Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación del Decreto Ley 2535 de 1993, su artículo primero señala lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1º.- Ámbito. El presente Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad

privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas(...)"

Que el artículo 25 del Decreto Ley 2535 de 1993 prescribe:

"ARTÍCULO 25º.- Excepciones. No requieren permiso para porte o para tenencia, las armas neumáticas, de gas y las armas largas de pólvora negra, incluso las escopetas de fisto.

Parágrafo. - No obstante, lo establecido en este artículo, las armas que no requieren permiso están sujetas a las disposiciones prevista en los artículos 81 a 94 del presente Decreto, en lo pertinente. (subraya fuera del texto).

Que el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" establece en sus artículos 2.2.4.3.3 y 2.2.4.3.4 lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.4.3.3. (Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1417 de 2021) OBJETO. El presente Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

ARTÍCULO 2.2.4.3.4. REGULACIÓN. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones (...)"

Que el artículo 2.2.4.3.6 numeral 3 del referido Decreto dispone:

"(...) ARTÍCULO 2.2.4.3.6. ARMAS TRAUMÁTICAS. Las armas traumáticas se clasificarán como:

3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal (...)"

Que el artículo 105 de la misma norma facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte.

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó: "Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó: "Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que, al ser consideradas como armas de fuego, las armas traumáticas requieren de un control por parte del Estado, para lo cual el Decreto 1417 de 2021 señala una serie de procedimientos a cumplir por parte de los ciudadanos que portan dichos elementos, entre los cuales se tiene un primer trámite relacionado con el procedimiento de marcaje o registro de este tipo de elementos así:

“(…) Artículo 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de formato con datos del propietario y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica Jase María Córdoba (FAGECOR).

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

Parágrafo 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6, del Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

Parágrafo 2. En todo caso, dentro de los ocho meses a la publicación del presente Decreto la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

Parágrafo 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecida en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto (...)

Que el artículo 2.2.4.3.10. del referido Decreto 1417 de 2021 señala:

“(…) Artículo 2.2.4.3.10. Tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas. Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el marcaje de estas ante la autoridad competente en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en funcionamiento y operación el procedimiento que para ello establezca INDUMIL. Después de dicho proceso, contarán con ocho (8) meses adicionales para presentar la solicitud de

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARMA DE FUEGO PISTOLA DE MARCA MAJOR FIRAT MAGNUM, COLOR FUME, CON NÚMERO DE REGISTRO INDUMIL 23TR02207, SERIE MF11-200100373, CALIBRE 9MM"

permiso de tenencia y/o porte, este término se contará a partir del marcaje y registro de cada arma traumática(...)"

Que el Decreto 1417 de fecha 04 de noviembre de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", respecto al procedimiento y tiempos de registro y trámite para solicitud de marcaje, así como la solicitud y trámite de expedición de permisos para porte y/o tenencia de armas traumáticas, así como de permisos especiales desarrolló diferentes acciones a las entidades comprometidas en su reglamentación, definiendo los trámites, actuaciones y tiempos así:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD
Recolección de armas de uso civil de defensa personal.	Para las personas naturales y jurídicas en un periodo de ocho (8) meses, prorrogables por ocho meses más.	Industria Militar - INDUMIL.
Procedimiento para marcaje y registro.	Un periodo de ocho (8) meses para que el DCCAE e INDUMIL. establezca el procedimiento referente al marcaje y registro. Término máximo hasta el 4 de julio del 2022.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE. Industria Militar - INDUMIL.
Asistencia para marcaje.	Una vez definido el procedimiento de marcaje y registro, se iniciará la asistencia para el marcaje de las armas traumáticas por un periodo de ocho (8) meses. Término máximo hasta el 4 de marzo del 2023.	Industria Militar - INDUMIL.
Trámite para permisos.	Se determinó un periodo de ocho (8) meses para solicitar el trámite del permiso ante el Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE-, Término máximo hasta el 4 de noviembre del 2023.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE-,
Entrega voluntaria.	Se otorgó un periodo de entrega de seis (6) meses para que las personas naturales y jurídicas realicen la devolución al Estado de las armas clasificadas como: <ul style="list-style-type: none">• Uso privativo de la Fuerza Pública y,• Armas de uso restringido.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE- y las seccionales a nivel país.

Que es competente la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para conocer del asunto, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto 2535 de 1993, en los artículos 83, 86, 88 y 90, para determinar la devolución de las armas, municiones, explosivos y accesorios, así como efectuar la imposición de sanciones de multa o decomiso, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma *ibidem*.

Que mediante comunicación oficial GS-2023-339419-MEBOG, del 08 de julio de 2023, suscrita por el señor; subintendente Juan Pablo Sánchez Bermúdez, adscrito al cuadrante 6 del CAI Normandía, informó a la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, los hechos en que se presentó la incautación de un arma de fuego.

Que de acuerdo con lo relatado en el citado informe, el 08 de julio de 2023, a las 13:15 horas, la patrulla policial se encontraba efectuando labores de patrullaje, con mi compañera la señora patrullero Rosa Niño a la de la carrera 69 con calle 63 nos aborda un ciudadano el cual nos señala que un vehículo Chevrolet color negro que se moviliza por la carrera 68 con calle 63 sentido norte a sur, se le practica un registro al vehículo Chevrolet Sonic de placas ZZX-384, conducido por el señor Víctor Ernesto Tovar Gómez, identificado con número de cédula 1.015.410.803, el cual debajo de la silla se ubica un arma traumática tipo pistola de Marca Major Firat Magnum, Color fume, con número de registro Indumil 23TR02207, serie MF11-200100373, Calibre 9MM, (02) proveedores, cinco (05) cartuchos de 9 mm YAS GLD.

Que, bajo los preceptos del Decreto Ley 2535 de 1993, la patrulla realizó la incautación del arma de fuego, según se observa en la "boleta de incautación de arma de fuego", de fecha 08 de julio de 2023, suscrita por el señor patrullero Rosa Niño, en la que se refiere, el artículo 85 literal M de la citada norma.

Que mediante comunicación oficial GS-2023-410634-MEBOG calendada el 17 de agosto de 2023 se le informó al señor Víctor Ernesto Tovar Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.410.803, el inicio de la actuación administrativa, información enviada al correo electrónico victortovargomez@hotmail.com la cual generó acuse de recibido.

Que, en virtud de referida valoración, la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el Debido Proceso establecido en el artículo 29 de la carta magna, el cual establece:

"(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que, en observancia del debido proceso Administrativo, la Corte Constitucional en Sentencia T-056 de 2016, indicó:

"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso (...)"

Que le corresponde a este comando realizar la valoración jurídica de las pruebas documentales allegadas al Libelo procesal, en virtud del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda, conforme a los soportes que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial No. GS-2023-339419-MEBOG, del 08 de julio de 2023, mediante la cual la unidad de policía, informa el procedimiento de incautación y disposición de un arma de fuego.
2. Boleta de incautación arma de fuego, arma traumática tipo pistola de Marca Major Firat Magnum, Color fume, con número de registro Indumil 23TR02207, serie MF11-200100373, Calibre 9MM, (02) proveedores, cinco (05) cartuchos de 9 mm YAS GLD, diligenciada y firmada por la señora patrullero Rosa Niño en atención al artículo 84 del Decreto Ley 2535 de 1993.
3. Solicitud de marcaje al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos con serie MF11-200100373, titularidad del señor Víctor Ernesto Tovar Gómez.

Que los documentos que reposan en el expediente AR-MEBOG-2023-5707, fueron valorados conforme al Artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 "medios de prueba", concordantes con los principios de valoración integral, regla de la lógica y la sana crítica, basados en la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, con lo cual se estableció:

1. Que de acuerdo con lo relatado en el citado informe, el 08 de julio de 2023, a las 13:15 horas, la patrulla policial se encontraba efectuando labores de patrullaje, con mi compañera la señora patrullero Rosa Niño a la de la carrera 69 con calle 63 nos aborda un ciudadano el cual nos señala que un vehículo Chevrolet color negro que se moviliza por la carrera 68 con calle 63

sentido norte a sur, se le practica un registro al vehículo Chevrolet Sonic de placas ZZX-384, conducido por el señor Víctor Ernesto Tovar Gómez, identificado con número de cédula 1.015.410.803, al cual debajo de la silla se ubica un arma traumática tipo pistola de Marca Major Firat Magnum, Color fume, con número de registro Indumil 23TR02207, (02) proveedores, cinco (05) cartuchos de 9 mm YAS GLD, que dio como resultado la incautación del arma de fuego objeto de la presente actuación administrativa, bajo el contenido jurídico del artículo 85, literal M, del Decreto Ley 2535 de 1993.

2. Se estableció la titularidad del elemento bélico a nombre del señor Víctor Ernesto Tovar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.410.803, a través del registro realizado al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Que las personas que son favorecidas con la asignación de un arma de fuego por parte del Estado, tienen la obligación de estar atentos a las restricciones que se impongan sobre la materia, sin embargo, para el caso en particular el ciudadano no tenía permiso especial expedido por autoridad competente para el lugar donde se efectuó el procedimiento policial, luego entonces debió abstenerse de portar tales elementos o en su defecto solicitar el permiso especial para la jurisdicción de la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional, so pena de incurrir en causales de decomiso establecidas taxativamente en el Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 89, literal F.

Que este comando aclara al administrado que la actividad de policía se encuentra conferida para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, cuya finalidad es la de prevenir y preservar la convivencia y la seguridad ciudadana, manteniendo las condiciones de seguridad a todos los ciudadanos en nuestro territorio nacional, resaltando que la actuación de los funcionarios de Policía fue diligente, oportuna y necesaria para evitar y proteger una posible vulneración a bienes jurídicamente tutelados de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Que es preciso indicar al señor Víctor Ernesto Tovar Gómez que para el año 2023, el Ejército Nacional la Décima Tercera Brigada mediante la resolución numero 00000682 calendada el 08 de febrero del 2023. Dicta las siguientes disposiciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y TRAUMÁTICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA BRIGADA"

"(...) Artículo primero: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y armas traumáticas expedido a personas naturales y jurídicas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, los municipios de Sanjuanito y El Calvario del Departamento del Meta y los municipios del Departamento de Cundinamarca a excepción de Simijaca, Susa, Fúquene, Medina y Paratebueno con efecto retroactivo desde las 00:00 horas del día domingo primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta las 24:00 horas del domingo treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Artículo segundo: EXCEPTUAR según lo considerado en la Directiva 04 de 2023, de la medida de suspensión de la vigencia de los permisos especiales en la Jurisdicción de la Décima Tercera Brigada siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad Pública o privada y éste se encuentre vigente, los siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación. b) Procuraduría General de la Nación. c) La Contraloría General de la República. d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior. f) La Dirección Nacional de Inteligencia. g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial. h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados. i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (...)"*

Que la competencia del Gobierno Nacional para suspender de manera general el porte de armas de fuego fue ratificada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-867 de 2010, en la cual declaró exequibles, entre otras expresiones " las autoridades que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993", contempla en el primer inciso del artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, "Suspensión. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARMA DE FUEGO PISTOLA DE MARCA MAJOR FIRAT MAGNUM, COLOR FUME, CON NÚMERO DE REGISTRO INDUMIL 23TR02207, SERIE MFI1-200100373, CALIBRE 9MM"

general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales" modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, haciéndola efectiva a través del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018.

Que el Artículo No 3 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el párrafo 1° del Artículo No 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que, por lo anteriormente expuesto, este comando al verificar el acervo documental se evidencia que no existe permiso especial para porte del arma de fuego por parte del señor Víctor Ernesto Tovar Gómez, objeto de este acto administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2535 de 1993 y con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, existió una conducta efectuada por el poseedor del elemento bélico, descrita en el artículo 85, literal M "Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva", que conllevó a la incautación del mismo, según lo manifestado mediante comunicación oficial GS-2023-339419-MEBOG, ahora bien, luego de realizar el análisis jurídico se hace necesario adecuar la conducta conforme al artículo 85, literal "c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente", atendiendo las situaciones fácticas y jurídicas descritas en líneas precedentes.

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 89, de la norma ibidem determinó la sanción de decomiso, por incumplimiento al literal F, toda vez que el señor Víctor Ernesto Tovar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.410.803, el día 08 de julio de 2023, porta el arma de fuego tipo pistola de Marca Major Firat Magnum, sin portar el permiso especial autorizado por la Brigada Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional.

"(...) Artículo 89. Decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar; (...)"

Que este comando encuentra una relación directa entre la conducta con su respectiva sanción, siendo procedente de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993, imponer la sanción de decomiso al arma de fuego pistola de Marca Major Firat Magnum, Color fume, con número de registro Indumil 23TR02207, serie MFI1-200100373, Calibre 9MM, (02) proveedores, cinco (05) cartuchos de 9 mm YAS GLD, como consecuencia jurídica por el incumplimiento de la norma que regula los requisitos para el porte de las armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, así:

"(...) ARTÍCULO 88 Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios

d) Comandantes de Departamento de Policía (...)"

Que el Decreto antes citado, establece que el poseedor de un arma de fuego asume la responsabilidad que el Estado ha dejado en manos de algunos particulares, bajo su supervisión y control, indicándole que, al resultar beneficiado con el permiso para porte, debe atender un mínimo de requisitos y condiciones que fueron vulnerados por el administrado, al no portar el permiso especial para la jurisdicción de la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional.

Que el presente acto administrativo procede los recursos de Reposición, ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o el de Apelación, ante el comandante de la Región Metropolitana de Policía la Sabana, este último, de acuerdo a lo contemplado en el párrafo del artículo 9 de la Resolución 02271 de 2022 "Por la cual se define la Estructura Orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se Determinan las Funciones de sus Dependencias Internas y se Dictan otras Disposiciones" en donde se indicó "A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta por un término de seis (6) meses, la Jefatura Nacional de Servicio de Policía conocerá en segunda instancia los procesos administrativos de armamento conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 (...) Culminado este término de transición, los procesos administrativos de armamento serán de conocimiento de las regiones de policía" (negrilla y subraya fuera de texto).

Que en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2535 de 1993, y la disposición contenida en el Decreto Ministerial Nro. 1221 del 24/07/2023, mediante el cual se nombró la suscrita como comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR, el arma de fuego pistola de Marca Major Firat Magnum, Color fume, con número de registro Indumil 23TR02207, serie MF11-200100373, Calibre 9MM, (02) proveedores, cinco (05) cartuchos de 9 mm YAS GLD, incautada al ciudadano Víctor Ernesto Tovar Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.803 por la infracción al Decreto Ley 2535 de 1993, Artículo 89 Literal F, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución de forma personal al señor Víctor Ernesto Tovar Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.803, haciéndole saber al interesado que, contra esta decisión proceden los recursos de Reposición, ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el de Apelación, ante el comandante de la Región Metropolitana de Policía la Sabana dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Si vencidos los términos de Ley no se presentan los recursos descritos en el Artículo que antecede, se procederá a remitir el arma descrita en el Artículo primero, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, en cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 93 del Decreto Ley 2535 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese al jefe de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese al jefe del grupo armamento de la Policía Metropolitana de Bogotá, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a remitir el material decomisado, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, debiendo allegar a la oficina de asuntos jurídicos copia de lo actuado, para que obre dentro del expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2023

Brigadier General SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Elaborado por: SI. Juan Pablo Montoya Morales ASJUR-MEBOG
Revisado por: IT Cesar Fernando Romero Alejo. ASJUR-MEBOG (E)
Fecha de elaboración: 21/08/2023
Ubicación: //Documentos/resoluciones

Avenida Caracas Nro. 6 – 05, Bogotá
Teléfonos 2809900
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co